

Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos

**DICTAMEN NÚMERO QUINCE**

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**  
Presente.-

Quienes integramos la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos del Consejo General, con fundamento en los artículos 100, numeral 2, incisos a) a la j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 fracción II, 54 y 58 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en el Acuerdo INE/CG865/2015, emitido por el Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los *"Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales"*, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente **DICTAMEN RELATIVO A LA "ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO DEL PERFIL PARA EL CARGO PROPUESTO, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG865/2015, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA DESIGNACIÓN DEL LIC. MARIO EDUARDO MALO PAYÁN PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

**ANTECEDENTES**

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral, la cual contiene entre otras reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral y la modificación de los organismos locales electorales y su integración.
2. El 23 de mayo de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual contiene entre otras reformas, las atribuciones del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.
3. El 17 de octubre de 2014 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto 112 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California, en materia político-electoral.

4. El 12 de junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Decreto 289, mediante el cual se reforman los artículos 5, 12, 14, 15, 17, 27, 28, 59, 64, 79 y 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; se suprime la expresión "TITULO QUINTO" en el Capítulo III de dicho Título y se adiciona al mismo Capítulo IV denominado Ministerio Público; y el Decreto 293, mediante el cual se emite la Ley Electoral del Estado de Baja California.

5. El 02 de septiembre de 2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG808/2015, por el que efectúa la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales, del órgano de dirección superior del organismo público local del Estado de Baja California, quedando conformado por:

Nombre	Cargo	Periodo
Javier Garay Sánchez	Consejero Presidente	7 años
Graciela Amezola Canseco	Consejera Electoral	6 años
Daniel García García	Consejero Electoral	6 años
Lorenza Gabriela Soberanes Eguía	Consejera Electoral	6 años
Helga Iliana Casanova López	Consejera Electoral	3 años
Erendira Bibiana Maciel López	Consejera Electoral	3 años
Rodrigo Martínez Sandoval	Consejero Electoral	3 años

6. El 04 de septiembre de 2015 en la sala de sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se efectuó sesión solemne de toma de protesta de ley, al Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales antes citados. Lo anterior en estricto cumplimiento al resolutivo quinto del Acuerdo INE/CG808/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

7. El 11 de septiembre de 2015 el Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebró sesión de instalación del órgano de dirección superior, en cumplimiento al artículo transitorio décimo del Decreto 112, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California.

En esta misma sesión, el Consejo General aprobó por unanimidad el punto de acuerdo relativo a la integración de las comisiones permanentes y especiales. En lo que refiere a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, esta quedó integrada de la siguiente forma:

Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos	
Cargo	Nombre
Presidenta	Graciela Amezola Canseco
Vocal	Lorenza Gabriela Soberanes Eguía
Vocal	Daniel García García
Secretario Técnico	Coordinador Jurídico

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten mark]*

8. El 13 de septiembre de 2015 el Consejo General celebró sesión solemne para declarar el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2015-2016, en el cual habrá de elegirse a Diputados del Congreso del Estado, así como a los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Baja California.

9. El 28 de septiembre de 2015 mediante oficio CGE/P/1335/2015, el Consejero Presidente del Consejo General, remitió a los Consejeros Electorales el Acuerdo INE/CG830/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales locales 2015-2016.

10. El 15 de octubre de 2015 mediante oficio CGE/P/1396/2015, el Consejero Presidente del Consejo General, turnó a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos el Acuerdo INE/CG865/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los *"Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales"*.

Este Acuerdo establece la necesidad de homologar los procedimientos de designación de los servidores públicos que formen parte de su estructura, estableciendo criterios sobre el perfil que deberán cumplir para el adecuado desempeño de sus funciones, como se desprende del contenido de los considerandos 15 y 16, que a continuación se transcriben:

*"15. Que en razón de todo lo anterior y de conformidad con en el artículo 41, base V, apartados A, B, C y D de la Constitución, los presentes lineamientos pretenden fijar directrices para la selección de funcionarios, en las que se establezca el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Distritales y Municipales, procurando la paridad de género y la pluralidad cultural de la entidad, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.*

*16. Que de igual forma, se pretende que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad."*

11. El 30 de diciembre de 2015 mediante oficio CGE/P/2190/2015, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XI, y 58 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 30 inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como los *"Lineamientos para la designación de los Consejeros Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales"* emitidos por el Instituto Nacional Electoral, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, turnó a la

Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos el expediente del **Lic. Mario Eduardo Malo Payán**, a quién propone para ser designado como **Titular Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California**.

Expediente que contiene los originales de la documentación del **Lic. Mario Eduardo Malo Payán**, para efectos de su revisión y dictaminación sobre la procedencia de los requisitos de elegibilidad previstos por los artículos 54 y 58 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en relación con el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”*.

**12.** El 30 de diciembre de 2015 la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, notificó al **Lic. Mario Eduardo Malo Payán** de la fecha, hora y lugar de la entrevista a la que sería sujeta por parte de los integrantes de esta Comisión y el resto de los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento al numeral 10, de los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”*.

**13.** El 4 de enero de 2016 en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, se llevó a cabo la valoración curricular y la entrevista al **Lic. Mario Eduardo Malo Payán** propuesto para ocupar el cargo de Titular Ejecutivo de la Unidad de Transparencia. Esta evaluación estuvo a cargo de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, así como por los demás Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral. La entrevista fue videograbada y obra en el expediente respectivo.

**14.** El 7 de enero de 2016 la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, con fundamento en los artículos 23 numeral 2, 25 numerales 3 inciso d, 4, 6 y 30 numeral 1 inciso c, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar y/o aprobar en su caso el, **“DICTAMEN RELATIVO A LA “ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO DEL PERFIL PARA EL CARGO PROPUESTO, EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS APROBADOS MEDIANTE ACUERDO INE/CG865/2015, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LA DESIGNACIÓN DEL LIC. MARIO EDUARDO MALO PAYÁN PARA OCUPAR EL CARGO DE TITULAR EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL**

*Li*  
*es*  
*X*  
*Q*

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**", a esta sesión asistieron por parte de la Comisión, la C. Graciela Amezola Canseco, en su calidad de Presidente, los C.C. Daniel García García y Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, en su carácter de Vocales, y como Secretario Técnico, la C.P. Deida Guadalupe Padilla Rodríguez. Por parte de los Partidos Políticos, se contó con la asistencia de: C. José Martín Oliveros Ruiz, de Acción Nacional; C. Alejandro Jaen Beltran Gomez, del Revolucionario Institucional; C. Rosendo Lopez Guzmán, de la Revolución Democrática; C. Ildelfonso Chomina Molina, del Verde Ecologista de México; C. María Guadalupe López López, del Trabajo; C. Rogelio Robles Dumas, de Nueva Alianza; C. José Aguilar Ceballos, de Encuentro Social, C. Rutilo Lorenzo Mendoza Ramírez, de Movimiento Ciudadano; C. Héctor Horacio Meillón Huelga, del Peninsular de las Californias, y C. Gabriel Fernando Santillán Roque. Acto seguido se dio lectura al proemio y puntos resolutive del Dictamen, toda vez que fue debidamente acompañado a la convocatoria para tal efecto, y posteriormente se escucharon las opiniones particulares emitidas por los representantes de los partidos políticos mismas que se encuentran debidamente asentadas en la minuta que para tal efecto se elaboró por el área técnica de esta Comisión. Una vez que fue sometido a votación, se aprobó por unanimidad de sus integrantes.

En razón de lo anterior, y

### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 45 fracción II, 46 fracción VI, y 54 fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23 y 30 numeral I, inciso c, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, así como, los *"Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales"*, esta Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos es competente para conocer y dictaminar si las personas propuestas para ocupar cargos de designación por el Consejo General, reúnen los requisitos que exige la Ley de la materia, así como el perfil para ocupar el cargo al cual se le propone. Por tanto, esta Comisión es competente para dictaminar si el **Lic. Mario Eduardo Malo Payán**, reúne los requisitos legales y el perfil para ser designado como Titular Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

II. Que la fracción V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C de la fracción citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Handwritten marks on the right margin: a signature, the number 57, a large 'X', and a circled 'e'.

Por otra parte, en términos de los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 38 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; y un Secretario Ejecutivo, entre otros miembros.

**III.** Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

**IV.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 33 y 35 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución del Estado, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia Ley Local.

**V.-** Que de conformidad al Artículo 5 numeral XI y 6 numeral V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California se considera al Instituto Estatal Electoral como Órgano Constitucional Autónomo y sujeto obligado.

**VI.** Que resulta trascendente mencionar, que en el proceso estatal electoral ordinario 2015-2016 se implementarán las nuevas disposiciones jurídicas derivadas de la reforma constitucional y legal a nivel federal en materia electoral y, que tienen que ver con el rediseño del sistema electoral en nuestro país. Así tenemos como producto de esta reforma electoral, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos previstos en la Constitución Federal, estableciéndose un sistema de distribución de competencias entre ambos órganos públicos.

También dota al Instituto Nacional Electoral de facultades exclusivas como son las contenidas en el artículo 41 Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en los supuestos que establezca la ley y con la



aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, éste podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

**VII.** Que en ejercicio de su facultad exclusiva de atracción, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG865/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”*.

Que en ese tenor, en el apartado I denominado *“Disposiciones Generales”*, numeral I, dispone:

*“I. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección. Lo anterior sin menoscabo de las atribuciones establecidas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que tienen consagrados estos organismos públicos.*

*Estos lineamientos son de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de:*

- a) ...
- b) ...
- c) *Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales. En las áreas ejecutivas de dirección quedarán comprendidas las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integrarán la estructura orgánica de tales organismos públicos.*

*Se deberá entender por Unidad Técnica, con independencia del nombre que tenga asignado, el área que ejerza las funciones jurídicas; de comunicación social; informática; secretariado; oficialía electoral; transparencia; acceso a la información pública y protección de datos personales; planeación o metodologías organizativas; diseño editorial; vinculación con el INE o cualquier función análoga.”*

**VIII.** Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el Consejo General como órgano superior de dirección del Instituto Electoral, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

Que dentro del marco competencial del Consejo General, los “Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”, en su apartado III, denominado “Designación del Secretario Ejecutivo, los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales”, específicamente en los numerales 9, 10, 11 y 12, establece como procedimiento de designación lo siguiente:

*“9. Para la designación de estos funcionarios el Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral correspondiente, deberá presentar al Consejo General del mismo una propuesta que deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:*

- a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probadas que les permitan el desempeño de sus funciones;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

*10. La propuesta que haga él o la presidenta estará sujetos a la valoración curricular, entrevista y a la consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales.*

*11. La designación del Secretario Ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral.*

*12. En el caso de que no se aprobara la designación del servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta.”*

**IX.** Que en cumplimiento al artículo 10 de los Lineamientos, el Consejero Presidente presentó la propuesta para ser designado como Titular Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California, al ciudadano **Mario Eduardo Malo Payán**, según se desprende del Antecedente II de este dictamen.





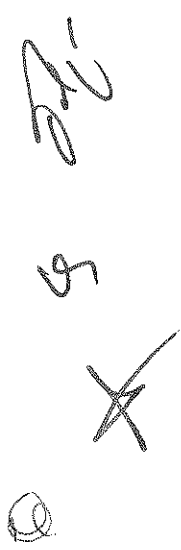
X. Que de acuerdo al artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Unidad de Transparencia es el órgano operativo encargado a través de su titular y el personal de difundir la información de oficio, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, que se formulen y servir como vínculo entre éstos y los solicitantes.

Por lo tanto, es claro que las funciones encomendadas al Titular de la Unidad de Transparencia son trascendentales para el correcto funcionamiento del Instituto Electoral, y en la misma medida, para la planeación, preparación y ejecución del actual proceso electoral ordinario 2015-2016.

XI. Que conforme con lo dispuesto en los artículos 54, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los “Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”, específicamente el apartado III, numeral 9, se integran los requisitos que se deben acreditar para ser designado Titular Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral, y que acredita el candidato propuesto ciudadano **Mario Eduardo Malo Payán**, en los términos siguientes:

**a) Cumplimiento de requisito legales**

<b>MARIO EDUARDO MALO PAYÁN</b>	
<b>REQUISITO</b>	<b>CUMPLIMIENTO/ACREDITACIÓN</b>
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la Lic. María Georgina Armenta Moreno, Subdirectora del Registro Civil de Baja California con número de folio 2080489, y</li> <li>• Copia de su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector MLPYMR75070602H800.</li> </ul>
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Exhibe: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia con número de oficio INE/BC/PEL/002/2016 y donde se acredita estar inscrito en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, expedida por la Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Baja California, el 04 de enero de 2016, así como su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector MLPYMR75070602H800.</li> </ul>



<p>Tener más de 30 años de edad al día de la designación</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por la Lic. María Georgina Armenta Moreno, Subdirectora del Registro Civil de Baja California con número de folio 2080489, en la que se acredita que nació el día 06 de julio de 1975, por lo que tiene 40 años.</li> </ul>
<p>Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Título de Licenciado en Informática, expedido en Mexicali, Baja California, el 27 de agosto de 2007 por la Universidad Autónoma de Baja California, con lo que se corrobora que tiene 8 años de antigüedad.</li> </ul>
<p>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de No Antecedentes Penales con número de oficio 34366/2015, emitida por el Director de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales C. Irán Yuliana Leyzaola Osorio, de fecha 28 de diciembre de 2015, y de donde se desprende no tener ningún antecedente penal del fuero común por delito de carácter doloso.</li> </ul>
<p>Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de Residencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, B.C. del 30 de diciembre de 2015, autoridad facultada para ello, en la que consta que ha radicado en el Estado de Baja California desde hace más de 5 años.</li> </ul>
<p>No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Mexicali, Baja California, el 29 de diciembre de 2015, en la que bajo protesta decir verdad manifiesta el no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores.</li> </ul>
<p>No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Mexicali, Baja California, el 29 de diciembre de 2015, en la que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores.</li> </ul>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

<p>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local</p>	<p>Exhibe:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia de No Inhabilitación con número de folio de validación TIFI-32242, emitida por la Lic. Patricia Guzmán Delgado, Directora Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, en fecha 28 de diciembre 2015, y donde se desprende no estar inscrito como inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, dentro del Sistema de Registros de Servidores Públicos Sancionados que opera la Secretaría de la Función Pública.</li> </ul>
<p>No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>	<p>Exhibe:</p> <p>Carta de Declaración bajo protesta de decir verdad emitida en Mexicali Baja California el 29 de diciembre de 2015, en la que bajo protesta decir verdad, manifiesta no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, así como no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.</p>





  
  
  


**b) Valoración curricular y entrevista**

En cumplimiento al apartado III, numeral 10 de los Lineamientos para la para la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales, por parte de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos la C. Graciela Amezola Canseco, en su calidad de Presidente, la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguia, en su carácter de Vocal y, las y los Consejeros Electorales, C. Rodrigo Martínez Sandoval, C. Erendira Bibiana Maciel López y la C. Helga Iliana Casanova López, realizaron una evaluación al desempeño en la entrevista y también procedieron a una valoración curricular del ciudadano propuesto para Titular Ejecutivo de la Unidad de Transparencia tomando en consideración los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la aspirante.

Para la valoración curricular y la entrevista las y los Consejeros Electorales tomaron en cuenta la información y documentación proporcionada por la aspirante en su curriculum vitae, y que es la siguiente:

<b>VALORACIÓN CURRICULAR</b>	
<b>MARIO EDUARDO MALO PAYÁN</b>	
<b>Formación y/o Trayectoria Académica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuenta con Título profesional de Licenciado en Informática, expedido por la Universidad Autónoma de Baja California, en el año de 2007.</li> <li>• Constancia de Conferencia en Introducción a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y, Privacidad y Seguridad Digital en el año 2013.</li> <li>• Cuenta con diversas constancias de su participación como ponente en cursos de capacitación sobre el sistema SISAIPBC a titulares de distintos sujetos obligados, en el año 2013.</li> </ul>
<b>Trayectoria profesional</b>	<p>Se ha desempeñado como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Profesionista Especializados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, durante el periodo de mayo de 2012 a diciembre de 2015.</li> <li>• Ingeniero de Soporte en CASUNI S.A., durante el periodo de Enero 2012 a Abril 2012.</li> <li>• Diseño, Soporte y Administración en Creativos Furniture, durante el periodo de Diciembre 2010 a Noviembre 2012.</li> <li>• Soporte Técnico en KAM Construcciones, durante el periodo de Agosto a Diciembre de 2010.</li> <li>• Verificador de Encuestas para Censo en el antes Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral durante 2007.</li> </ul>
<b>Experiencia Electoral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificador de Encuestas para Censo en el antes Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral durante 2007.</li> </ul>

La entrevista tuvo una duración de 30 minutos, las y los Consejeros Electorales elaboraron una cédula individual, con los resultados que se concentran en una cédula integral de valoración curricular y entrevista, que a continuación se describe:

A: Acredita      NA: No acredita

VALORACIÓN CURRICULAR	EVALUACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES							EVALUACIÓN FINAL
	1	2	3	4	5	6	7	
1. Historia profesional y laboral	A	A	A	A	A			Acredita
2. Participación en actividades cívicas y sociales	A	NA	NA	NA	NA			No Acredita
3. Experiencia en materia electoral	A	NA	A	A	A			Acredita

ENTREVISTA	EVALUACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES							EVALUACION FINAL
	1	2	3	4	5	6	7	
1. Apego a principios rectores	A	A	A	A	A			Acredita
2. Idoneidad del cargo	A	A	A	A	A			Acredita
3. Compromiso democrático	A	A	A	A	A			Acredita
4. Profesionalismo e integridad	A	A	A	A	A			Acredita
5. Conocimiento en la materia	A	A	A	A	A			Acredita

<b>Valoración final</b>	<b>Acredita</b>
-------------------------	-----------------

En conclusión, el ciudadano **Mario Eduardo Malo Payán** acredita la valoración curricular y la evaluación al desempeño en la entrevista en los términos siguientes:

De su trayectoria académica se desprende una sólida formación en el ámbito de transparencia y acceso a la información que garantiza el conocimiento necesario para desempeñar funciones inherentes al cargo, es egresado de la Universidad Autónoma de Baja California obteniendo el título de Licenciado en Informática con 8 años de antigüedad, cuenta con diversas constancias que acreditan su formación profesional en materia de transparencia, protección de datos personales, privacidad, seguridad digital y uso del sistema SISAIPBC, en los cuales se desempeñó como ponente.

De su trayectoria laboral y experiencia, se desprende que cuenta con dominio en el área de transparencia, protección de datos personales, seguridad digital y sistema SISAIPBC, en virtud que se desempeñó durante 3 años en el Órgano Garante que es el Instituto de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Baja California. Así mismo, cuenta con conocimientos en el área de soporte técnico y diseño, que permite realizar mejoras al artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral y generar un sistema de recepción de solicitudes de transparencia más efectivo para el acceso a la información.

También durante el periodo de enero a abril de 2012 laboró como Ingeniero de Soporte en CASUNI S.A., se desempeñó como Encargado de diseño, soporte y administración en Creativos Furniture durante el periodo de Diciembre de 2010 a Noviembre de 2012, laboró en el área de Soporte Técnico en 2010 y en

hoy  
 S  
 X  
 @

GYMCO durante 2008. En su experiencia electoral fungió como verificador de Encuestas para Censo en el antes Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral durante 2007.

En la entrevista se midieron los aspectos relacionados con el apego a los principios rectores e idoneidad para el cargo, concretamente el desempeño que ha tenido en su vida profesional; su conducta o comportamiento en un problema o situación que haya afrontado y que requirió de su participación para su solución; el tipo de relación que ha sostenido con otras personas involucradas con su trabajo y la forma en que se desarrolló o ha desarrollado dicha relación; las soluciones que adoptó y su grado de eficiencia. Todo ello, con la finalidad de constatar que la persona entrevistada cuenta con las competencias necesarias para realizar un trabajo con alto desempeño.

Esta entrevista fue realizada el 4 de enero de 2016, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, por las y los Consejeros Electorales del Consejo General, y fue videograbada para efectos de integrarse en el expediente respectivo, que del resultado consignado en las cédulas de entrevista se consideró por las y los Consejeros Electorales que el aspirante reúne el perfil y la idoneidad para ocupar el cargo de Titular de la Unidad de Transparencia, debido a que demostró en las respuestas a los cuestionamientos formulados que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para desempeñar el puesto que le será conferido en este Instituto Electoral y, que durante su desempeño profesional se ha conducido observando los principios rectores de la función pública electoral.

De acuerdo con lo anterior, el perfil del ciudadano Mario Eduardo Malo Payán resulta idóneo para el desempeño del cargo de Titular Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Local Electoral del Estado de Baja California, pues, además de cumplir con los requisitos establecidos en la norma, cuenta con los conocimientos para cumplir con las funciones inherentes al cargo, apegado a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función pública electoral.

Se acredita que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo de Titular Ejecutivo de la Unidad de Transparencia, al haberse desarrollado como Profesionista Especializado durante más de 3 años en Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, contando con amplia experiencia en materia de transparencia, protección de datos personales, diseño y manejo del portal de internet e implementación del sistema SISAIPBC, además de su amplia experiencia en soporte, diseño y administración. Así mismo, laboró en el Instituto Federal Electoral como verificador de encuestas para censo, es inconcuso que a mayor experiencia mayor capacidad, lo que demuestra la idoneidad del aspirante.



Con base a las anteriores consideraciones, respetuosamente sometemos a consideración de este Órgano de Dirección Superior, el siguiente:

### PUNTO RESOLUTIVO

**ÚNICO.-** El ciudadano **Mario Eduardo Malo Payán**, reúne los requisitos legales y el perfil para ocupar el cargo de **Titular Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, en los términos de los artículos 54 y 58 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de los *“Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales”*, dictados por el Instituto Nacional Electoral. En consecuencia es susceptible de ser designado Titular Ejecutivo de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California “Lic. Luis Rolando Escalante Topete”, a los siete días del mes de enero de dos mil dieciséis.

### ATENTAMENTE

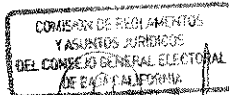
“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”

### COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

  
**C. GRACIELA AMÉZOLA CANSECO**  
PRESIDENTE

  
**C. DANIEL GARCÍA GARCÍA**  
VOCAL

  
**C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGÜIA**  
VOCAL



  
**C.P. DEIDA GUADALUPE PADILLA RODRÍGUEZ**  
SECRETARIA TÉCNICA